



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Canete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

C.U.T. N° 155345-2015

Resolución Directoral

N° 081 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 17 ENE 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 155345 de fecha 30 de Octubre del 2015, presentado don Adriano García Huayanay, con domicilio en el C.P. San Juan de Dios Calle 37, en el Distrito Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, **acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 señala: "Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al operador jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas."; además el numeral 64.2 señala: "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio";



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Canete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

C.U.T. N° 155345-2015

Que, mediante escrito de fecha 24 de Agosto del 2016, don Solpicio Ramírez Vásquez, identificado con DNI N° 15707318, con domicilio en el Jr. Chimú Capac N° 613, copropietario del Fundo La Huerta, ubicado en el Sector de San Nicolás, en el Distrito Supe Pueblo, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, formula oposición al otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado por don Adriano García Huayanay;

Que, mediante carta N° 579-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 20 de Setiembre 2016, la Administración Local de Agua Barranca, corre traslado al administrado de la oposición presentada por don Solpicio Ramírez Vásquez, en contra de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización;



Que, mediante escrito de fecha 30 de Setiembre del 2016, don Adriano García Huayanay, cumple con absolver la oposición señalando que es posesionario del predio por más de 30 años, entre otros argumentos y solicita se declara improcedente y/o infundada en todos los extremos la oposición planteada por don Solpicio Ramírez Vásquez;

Que, mediante informe técnico N° 1510-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 15.11.2016, la Administración Local de Agua Barranca, señala que el predio s/n denominado "La Huertecita" no se encuentra registrado en el padrón del año 2002, lo que demuestra que el predio no ha sido considerado dentro el Estudio de Asignación de Agua en bloque "Volúmenes anuales y mensuales para la formalización de los derechos de uso de agua en el Valle Pativilca"; se recomienda trasladar el expediente al Equipo de Evaluaciones para su revisión y determinación del proceso a seguir, por existir controversias sobre la propiedad;



Que, analizado el expediente administrativo Registrado con CUT N° 155345-2015, mediante el cual don Adriano García Huayanay, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo evidenciándose la existencia del expediente N° 01107-2013-0-1301-JR-CI-02 seguido ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Central de Barranca, sobre demanda de reivindicación, entre don Solpicio Ramírez Vásquez, en calidad de demandante y don Adriano García Huayanay y otros en calidad de demandados; en coherencia con el numeral 64.1 del artículo 64° de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 señala: "Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo (...)". Además Siendo evidente la estricta identidad de los sujetos participantes, los hechos materia de la solicitud y los fundamentos. Por lo que corresponde declarar la inhibición, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio; asimismo disponer que la resolución inhibitoria sea elevada en consulta al superior jerárquico, para su confirmación;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0029-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 11 de Enero del 2017, y en



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

C.U.T. N° 155345-2015

aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la inhibición de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, presentada por don Adriano García Huayanay, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la oposición, teniendo en cuenta lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la resolución inhibitoria sea elevada en consulta al superior jerárquico, para su confirmación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a don Adriano García Huayanay, a don Solpicio Ramírez Vásquez, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
Archivo
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA